

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 439 DE 2024  
FECHA 08 DE JULIO DE 2024**

*"Por medio de la cual se asignan cien (100) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del corregimiento Barú, ubicado en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional "MI CASA AVANZA".*

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA  
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 "Cartagena Ciudad de Derechos"**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo 2.1.1.1.1.2, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

**Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda.** *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

*(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)*

*(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)*

**2.8. Elegibilidad.** *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo 10 del **Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. **Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
2. **Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-**CORVIVIENDA** ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA “MI CASA AVANZA” DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **resolución 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al corregimiento de Barú en fechas del 25 al 28 de junio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **DOSCIENTOS SIETE (207)** hogares, arrojando como resultado **NOVENTA Y NUEVE (99)** hogares no habilitados y **CIENTO OCHO (108)** habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional **“MI CASA AVANZA”**, en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **CIENTO (100)** para **Barú**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, el día 05 de julio de 2024, seleccionando **CIENTO (100)** hogares pertenecientes al corregimiento de **Barú** de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

BARÚ		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADAIS CORTES ZUÑIGA	22.786.325
2	ADEL DE LA ROSA CASTRO	1.047.416.897
3	ADOLFINA GOMEZ MORALES	22.786.336
4	ALEIDA CASTRO RAMIREZ	1.047.370.810
5	ALFREDO MEDRANO MEDRANO	3.798.873
6	AMANCIA HELENA CARABALLO LEON	32.935.658
7	ANA ELENA ESCOBAR TORRES	45.550.591

8	ANA PATRICIA GOMEZ CASTRO	45.563.114
9	ANASTASIO GIL MARIMON	3.798.620
10	ANGEL IBARRA ANAYA	3.798.870
11	ARACELIS MARIA GOMEZ DE CABARCAS	22.786.471
12	ARGEL DE AVILA MEDRANO	1.047.448.101
13	ARNALDO GOMEZ POLO	73.207.914
14	ASCANIO EUGENIO VARGAS PERALTA	8.854.800
15	BRAINER CASTRO CASTRO	1.010.021.946
16	CARMEN INES VARGAS MIRANDA	22.786.478
17	CARMEN ISABEL PACHECO CORDOBA	45.531.191
18	CARMIÑA VARGAS JULIO	22.786.467
19	CENON MEZA TORRES	73.146.772
20	CONSTANZA MOLINA MORENO	22.786.441
21	CRISTHIAN JESUS VALENCIA ALVAREZ	1.051.443.662
22	DAIRIS COLON GELES	1.001.897.366
23	DALIA ROSA BARRIOS VARGAS	1.047.370.864
24	DARWIN QUINTANA TORRES	1.149.446.314
25	DEIMIS BARRIOS MEDRANO	1.143.356.405
26	DEIVIS PACHECO MOLINA	1.007.901.958
27	DELIS MEZA MEDRANO	22.803.446
28	DONALDO ENRIQUE CAMARGO BLANCO	1.128.056.201
29	DORIS LEONOR FUENTES JULIO	22.786.229
30	EDELMO HERNANDEZ OROZCO	73.157.639
31	EDELSON AMAURY CASTRO TORRES	1.047.404.086
32	EDIL TURDIS VALENCIA CASTRO	22.786.413
33	EDUARDO ENRIQUE CAMARGO MIRANDA	73.137.377

34	EDWIN TENA BARRIOS	92.448.287
35	ENEILDA MOLINA MORENO	22.786.549
36	ERCILIA MEDRANO VALENCIA	22.786.401
37	ESPERANZA HERNANDEZ SIMANCAS	32.907.863
38	EUDOCIA CAMARGO BLANCO	33.103.559
39	EVERLIS ZUÑIGA CASTRO	32.905.900
40	FERMIN JULIO COLON	84.005.688
41	GEIDIS MARTINEZ VILLAMIL	1.041.983.020
42	INDIRA CORTES MALDONADO	45.533.558
43	INELSA PEREZ VARGAS	22.786.391
44	IRIS BARRIOS CASTRO	1.047.387.061
45	JHON MARIO RAMIREZ MOLINA	1.047.497.946
46	JOSE DANIEL ZUÑIGA CUESTA	1.047.431.252
47	JOSE INES CAMARGO VALENCIA	9.087.033
48	JUAN FRANCISCO PACHECO DE LA ROSA	9.080.824
49	KAREN MARGARITA PACHECO MEDRANO	1.047.383.733
50	LAUDITH HERNANDEZ CORTES	45.488.694
51	LERIS LEON GOMEZ	45.451.573
52	LISDEY MARILIS LEON GOMEZ	45.519.835
53	LORENA CECILIA CASTRO CUADRADO	1.001.900.290
54	LUDIS VALENCIA GUERRERO	1.149.446.365
55	LUIS ALFONSO GUERRERO MOLINA	8.834.256
56	LUIS ALFREDO CORTES JULIO	73.154.445
57	LUIS MANUEL QUECEDO ANAYA	1.137.220.394
58	MAIRETH TORRES SALAS	1.192.891.446
59	MAISEL MARTINEZ HERRERA	53.145.868

60	MARA MARTINEZ MEZA	45.550.519
61	MARCO JAVIER DE AVILA TEHERAN	1.047.369.475
62	MARIA BERNUIL CASTRO PEREZ	22.786.390
63	MARIA DEL PILAR IRIARTE MURILLO	1.148.211.160
64	MARLEDIS TEHERAN VELASQUEZ	1.047.370.898
65	MARLENIS MOLINA MARIMON	22.786.444
66	MERLIS DEL CARMEN HERNANDEZ CORTES	45.466.762
67	MIGUEL RAMIREZ ESCOBAR	3.798.799
68	MILADIS VALDEZ CORTES	1.048.434.545
69	NERLIS DEL CARMEN TEHERAN VELASQUEZ	22.786.546
70	NEUDITH PEREZ LEON	32.907.000
71	NICOLAS MEDRANO CAMARGO	17.848.957
72	NILSON MEDRANO TORRES	73.159.022
73	NITSA ANAYA IRIARTE	30.853.103
74	NORIDIS CHIQUILLO POLO	22.786.542
75	NORILUZ DE LA ROSA RAMIREZ	1.002.204.589
76	OLGA LUCIA MORENO VARGAS	32.909.750
77	OLGA POSSO MORENO	22.786.553
78	OMERYS PATRICIA MEZA MORENO	1.007.169.603
79	ORLANDO GIL MOLINA	1.143.387.485
80	OSIRIS DIAZ QUINTANA	1.047.392.581
81	RAFAELA TORRES VALDES	22.786.470
82	RANIER VARGAS NAVARRO	1.047.410.868
83	RAUL MEZA MEDRANO	73.165.534
84	ROBERTO JAIRO GONZALEZ CAMARGO	73.581.129
85	ROSA ELENA MEDRANO GONZALEZ	22.803.444

86	ROSALIS LICONA BARRIOS	1.143.391.330
87	ROXANA LICONA BARRIOS	1.001.901.791
88	RUBYS VARGAS MIRANDA	45.766.383
89	SAEL QUINTANA BARRIOS	3.798.908
90	SANDRA VIVIANA PATERNINA MENDOZA	1.103.980.285
91	SENITH MEDRANO MOLINA	1.143.371.465
92	SIMON BARRIOS ORTEGA	3.798.677
93	VICTAR CASTRO MACEO	22.786.503
94	WENDY PAOLA GOMEZ JULIO	1.007.973.802
95	WILBERTO MORALES GOMEZ	73.097.511
96	WILFRIDO GIL MEZA	3.798.853
97	YEINA PATRICIA DE AVILA MEDRANO	22.803.449
98	YOLEIDA GOMEZ MONTERROSA	32.907.583
99	YOLFRIDIS CASTRO DELGADO	1.007.738.276
100	YUDEILIS CAMARGO ESTREMOR	1.043.297.769

Qué, sin perjuicio de lo anterior, Corvivienda como entidad otorgante del subsidio Distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CIENTO (100) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes del corregimiento de Barú, por valor unitario de hasta 14 SMMLV, los cuales se encuentran relacionados a continuación:**

BARÚ		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADAIS CORTES ZUÑIGA	22.786.325
2	ADEL DE LA ROSA CASTRO	1.047.416.897
3	ADOLFINA GOMEZ MORALES	22.786.336

4	ALEIDA CASTRO RAMIREZ	1.047.370.810
5	ALFREDO MEDRANO MEDRANO	3.798.873
6	AMANCIA HELENA CARABALLO LEON	32.935.658
7	ANA ELENA ESCOBAR TORRES	45.550.591
8	ANA PATRICIA GOMEZ CASTRO	45.563.114
9	ANASTASIO GIL MARIMON	3.798.620
10	ANGEL IBARRA ANAYA	3.798.870
11	ARACELIS MARIA GOMEZ DE CABARCAS	22.786.471
12	ARGEL DE AVILA MEDRANO	1.047.448.101
13	ARNALDO GOMEZ POLO	73.207.914
14	ASCANIO EUGENIO VARGAS PERALTA	8.854.800
15	BRAINER CASTRO CASTRO	1.010.021.946
16	CARMEN INES VARGAS MIRANDA	22.786.478
17	CARMEN ISABEL PACHECO CORDOBA	45.531.191
18	CARMIÑA VARGAS JULIO	22.786.467
19	CENON MEZA TORRES	73.146.772
20	CONSTANZA MOLINA MORENO	22.786.441
21	CRISTHIAN JESUS VALENCIA ALVAREZ	1.051.443.662
22	DAIRIS COLON GELES	1.001.897.366
23	DALIA ROSA BARRIOS VARGAS	1.047.370.864
24	DARWIN QUINTANA TORRES	1.149.446.314
25	DEIMIS BARRIOS MEDRANO	1.143.356.405
26	DEIVIS PACHECO MOLINA	1.007.901.958
27	DELIS MEZA MEDRANO	22.803.446
28	DONALDO ENRIQUE CAMARGO BLANCO	1.128.056.201
29	DORIS LEONOR FUENTES JULIO	22.786.229

30	EDELMO HERNANDEZ OROZCO	73.157.639
31	EDELSON AMAURY CASTRO TORRES	1.047.404.086
32	EDIL TURDIS VALENCIA CASTRO	22.786.413
33	EDUARDO ENRIQUE CAMARGO MIRANDA	73.137.377
34	EDWIN TENA BARRIOS	92.448.287
35	ENEILDA MOLINA MORENO	22.786.549
36	ERCILIA MEDRANO VALENCIA	22.786.401
37	ESPERANZA HERNANDEZ SIMANCAS	32.907.863
38	EUDOCIA CAMARGO BLANCO	33.103.559
39	EVERLIS ZUÑIGA CASTRO	32.905.900
40	FERMIN JULIO COLON	84.005.688
41	GEIDIS MARTINEZ VILLAMIL	1.041.983.020
42	INDIRA CORTES MALDONADO	45.533.558
43	INELSA PEREZ VARGAS	22.786.391
44	IRIS BARRIOS CASTRO	1.047.387.061
45	JHON MARIO RAMIREZ MOLINA	1.047.497.946
46	JOSE DANIEL ZUÑIGA CUESTA	1.047.431.252
47	JOSE INES CAMARGO VALENCIA	9.087.033
48	JUAN FRANCISCO PACHECO DE LA ROSA	9.080.824
49	KAREN MARGARITA PACHECO MEDRANO	1.047.383.733
50	LAUDITH HERNANDEZ CORTES	45.488.694
51	LERIS LEON GOMEZ	45.451.573
52	LISDEY MARILIS LEON GOMEZ	45.519.835
53	LORENA CECILIA CASTRO CUADRADO	1.001.900.290
54	LUDIS VALENCIA GUERRERO	1.149.446.365
55	LUIS ALFONSO GUERRERO MOLINA	8.834.256

56	LUIS ALFREDO CORTES JULIO	73.154.445
57	LUIS MANUEL QUECEDO ANAYA	1.137.220.394
58	MAIRETH TORRES SALAS	1.192.891.446
59	MAISEL MARTINEZ HERRERA	53.145.868
60	MARA MARTINEZ MEZA	45.550.519
61	MARCO JAVIER DE AVILA TEHERAN	1.047.369.475
62	MARIA BERNUIL CASTRO PEREZ	22.786.390
63	MARIA DEL PILAR IRIARTE MURILLO	1.148.211.160
64	MARLEDIS TEHERAN VELASQUEZ	1.047.370.898
65	MARLENIS MOLINA MARIMON	22.786.444
66	MERLIS DEL CARMEN HERNANDEZ CORTES	45.466.762
67	MIGUEL RAMIREZ ESCOBAR	3.798.799
68	MILADIS VALDEZ CORTES	1.048.434.545
69	NERLIS DEL CARMEN TEHERAN VELASQUEZ	22.786.546
70	NEUDITH PEREZ LEON	32.907.000
71	NICOLAS MEDRANO CAMARGO	17.848.957
72	NILSON MEDRANO TORRES	73.159.022
73	NITSA ANAYA IRIARTE	30.853.103
74	NORIDIS CHIQUILLO POLO	22.786.542
75	NORILUZ DE LA ROSA RAMIREZ	1.002.204.589
76	OLGA LUCIA MORENO VARGAS	32.909.750
77	OLGA POSSO MORENO	22.786.553
78	OMERYS PATRICIA MEZA MORENO	1.007.169.603
79	ORLANDO GIL MOLINA	1.143.387.485
80	OSIRIS DIAZ QUINTANA	1.047.392.581

81	RAFAELA TORRES VALDES	22.786.470
82	RANIER VARGAS NAVARRO	1.047.410.868
83	RAUL MEZA MEDRANO	73.165.534
84	ROBERTO JAIRO GONZALEZ CAMARGO	73.581.129
85	ROSA ELENA MEDRANO GONZALEZ	22.803.444
86	ROSALIS LICONA BARRIOS	1.143.391.330
87	ROXANA LICONA BARRIOS	1.001.901.791
88	RUBYS VARGAS MIRANDA	45.766.383
89	SAEL QUINTANA BARRIOS	3.798.908
90	SANDRA VIVIANA PATERNINA MENDOZA	1.103.980.285
91	SENITH MEDRANO MOLINA	1.143.371.465
92	SIMON BARRIOS ORTEGA	3.798.677
93	VICTAR CASTRO MACEO	22.786.503
94	WENDY PAOLA GOMEZ JULIO	1.007.973.802
95	WILBERTO MORALES GOMEZ	73.097.511
96	WILFRIDO GIL MEZA	3.798.853
97	YEINA PATRICIA DE AVILA MEDRANO	22.803.449
98	YOLEIDA GOMEZ MONTERROSA	32.907.583
99	YOLFRIDIS CASTRO DELGADO	1.007.738.276
100	YUDEILIS CAMARGO ESTREMOR	1.043.297.769

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE** al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

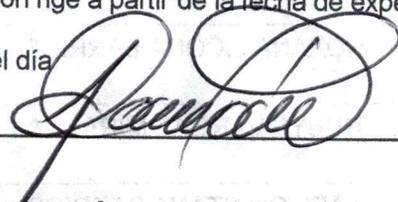
**ARTÍCULO QUINTO:** El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

*2024*  
  
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS**  
Gerente  
**CORVIVIENDA**

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ  
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Verónica García Nieves – Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico  
Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa – OAJ  
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ  
Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ  
Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia